

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el 19 de octubre de 2022, venció el término de diez (10) días concedido a la parte demandante para pronunciarse respecto al requerimiento realizado en auto visible a orden 25 del expediente. Dentro del término dicho extremo procesal se pronunció al respecto.

Armenia, Quindío, 23 de marzo de 2023

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente No. 630014003006-2021-00463-00

En escrito visible a orden 27, el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció frente a la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem de la parte pasiva. Allí precisó igualmente que, en el libelo de postulación indicó por error que el número de identificación del demandado ORLANDO GÓMEZ BUITRAGO era 15.898.645, siendo lo correcto el número **14.898.645**, tal como consta en el título ejecutado y en la consulta del micro sitio de la ADRES¹. Por lo cual, existiendo un error de digitación se procederá a corregir tal situación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

En ese sentido, **se ordena CORREGIR** el auto de fecha once (11) de octubre del año Dos Mil veintiuno (2021)², mediante el cual se libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia; puntualmente en que el número de identificación del demandado **ORLANDO GÓMEZ BUITRAGO** es **14.898.645**, y no 15.898.645.

En armonía con lo anterior, observa el despacho que resulta necesario surtir nuevamente el emplazamiento del demandado ORLANDO GÓMEZ BUITRAGO, mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas -sin necesidad de publicación en medio escrito-. Esto por cuanto en la inscripción surtida con anterioridad³, se registró a dicho ciudadano con un número de identificación que no correspondía, de acuerdo precisamente a lo consignado en precedente. En ese sentido, por Secretaría procédase de conformidad.

Asimismo, y en consonancia con lo solicitado por la parte demandante, por el centro de servicios líbrese y remítase nuevamente oficio de embargo **con las correcciones de caso**, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle, respecto de la medida cautelar decretada en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.

(Estado Nro.44 del 24 de marzo de 2023)

JSMZ (Carpeta 8)

¹ A.30

² A.06

³ A.19

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e9a8de1d9ab3d53208e8f5ca07762b4c7a6fa21d2094049621f57268418498**

Documento generado en 23/03/2023 07:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>